



- modifica y/o complementa:

- modificada y/o complementada por: ley 9867.

Provincia de Córdoba

Poder Ejecutivo Provincial

RECURSOS HIDRICOS – REGULACION DEL AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOCALES

Decreto (PEP) 529/94. Del 23/3/1994. B.O.: 4/5/1994. Recursos Hídricos. Se aprueba el Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.

CÓRDOBA, 23/03/94

Visto: el Expte. N° 0254-31253/93, en el que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva para su aprobación el "Marco regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Córdoba", que corre a fs. 161/233 de autos.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un marco regulador para asegurar la eficacia, amplitud y perfeccionamiento de los servicios generales de agua potable y desagües cloacales.

Que se trata de proveer un servicio universal básico que forma parte de las políticas especiales, que compete normativamente a la Provincia, según el contenido de los artículos 75, 144, Incisos 1° y 2° y 174 y correlativos de la Constitución Provincial, cuya atribución reglamentaria corresponde, según la naturaleza y características originariamente a la Provincia, dado ese aspecto de generalidad y su complejidad, sin perjuicio de la participación de los municipios en la administración, ejecución y gestión de obras y servicios que se presten en su radio de acción.

Que en tal sentido deben armonizarse los principios de centralización normativa, descentralización territorial y desconcentración operativa.

Que el Estado Provincial actúa por "jure propio", pues en la Constitución Provincial se consideran los servicios públicos en forma generalizada, debiendo determinarse por "la naturaleza y características" de cada servicio a quien le compete originariamente cada uno de ellos.

Que tanto es así que si bien la Provincia viene delegando por "jure delegato" en los Municipios la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, es en tal forma que debe entenderse la competencia material que se les ha asignado, que por muy amplia que esta sea no puede desnaturalizar el carácter de delegación a los fines de la ejecución y prestación de los servicios, conservando en plenitud, la Provincia el derecho de dictar el cuadro normativo regulador de la prestación en toda la jurisdicción provincial.

Que se define el contenido de este marco regulador unificando conceptos, las competencias que tiene estatuidas por Ley N° 8218 de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento en relación a este tipo de prestaciones, que naturalmente conllevan la salud e higiene públicas ya preservar las condiciones del medio ambiente provincial, por

lo que no pueden dejar de lado sus atribuciones legales específicas de planificación y regulación de todas las actividades de la materia comprendida en el mismo.

Que asimismo se fijan las características que deben tener las prestaciones en cuanto a la obligación de los usuarios de conectarse a los servicios, de instalar fuentes alternativas de agua potable, prohibición de utilizar desagües cloacales alternativos, condiciones que deben cumplirse para la prestación del servicio, satisfaciendo los requisitos de uniformidad, continuidad, regularidad y generalidad y especialmente la calidad del agua para ser potable, como de los efluentes para ser vertidos con seguridad de no ser contaminantes.

Que además se regula el control de los consumos y la posibilidad de instaurar el régimen de medidores de agua, por la justicia y equidad que significa determinar las tarifas en función de los mismos.

Que se fijan las pautas para las entidades prestadoras, con los recaudos que deberán cumplir, medios a disponer, atribuciones y su relación con los usuarios.

Que por otra parte se establece la necesidad de dictar un reglamento con la aprobación de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, conforme las prescripciones de la Ley N° 8218, que deberá conjugarse con los principios rectores del procedimiento administrativo de celeridad economía y eficacia, en su tramitación.

Que también se reglamentan los aspectos económicos de las prestaciones de los servicios, regulación sobre sistemas y cuadros tarifarios, esquemas de costos, categorización de usuarios y normas sobre facturación y pago de los servicios, con su régimen procesal de ejecución.

Que con referencia a las tarifas se ha tratado de asegurar un principio clásico de las mismas para que sean uniformes, dentro de las particularidades de cada caso, justas y razonables y se han tenido en cuenta los supuestos de suspensión de servicios.

Que en el Capítulo III -Privatizaciones, Artículo 28 (Anexo B- Punto 6) de la Ley N° 7850, se contempla la posibilidad de declarar sujetos a privatización los "organismos, entes, funciones y servicios que se enumeran como Anexo B de la presente Ley"; "Tratamiento, conducción, distribución y venta de agua potable, medición, facturación y cobro".

Que resulta oportuno declarar de interés público y sujeto a privatización la provisión del servicio público de agua potable de la ciudad de Córdoba, conforme la Ley citada ut-supra y sus Decretos Reglamentarios y encomendarle al Ministerio de Obras y Servicios Públicos-, quien coordinará con las áreas que sea necesaria su participación, la confección de la documentación y trámites correspondientes para implementar un llamado a concurso de Iniciativas para garantizar la libre competencia y máxima transparencia y lograr la mayor cantidad de propuestas posibles.

Que asimismo se estima conveniente autorizar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que contrate los servicios de una consultora para que realice el análisis técnico, y económico de las propuestas que se presenten al concurso de iniciativas privadas de que se trata.

Atento ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del citado ministerio con el N° 135/93 y Fiscalía de Estado bajo el N° 193/94.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° - Apruébase el "Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba", el que como Anexo I, compuesto de Setenta y tres (73) fojas, integra este Decreto.

Artículo 2° - Declárase de interés público y sujeto a privatización en los términos de la Ley N° 7850, modificatorias y sus Decretos Reglamentarios el " Servicio Público de Agua Potable en la Cuidad de Córdoba".

Artículo 3° - Encomiéndase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la confección de la documentación y trámites correspondientes para el respectivo llamado a Concurso de Iniciativas para otorgar la concesión del servicio Público del que se trata, en el marco regulatorio aprobado por el Artículo 1 y bajo las disposiciones de la Ley N° 7850.

Artículo 4° - Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para contratar los servicios de una consultoría, a fin de que realice el análisis técnico y económico de las propuestas que se presenten al Concurso de Iniciativas de referencia.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6° - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento y archívese.

ANEXO (formato PDF)

ecofield